

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

**Orden Foral 15/2008, de 14 de enero
(B.O.T.H.A. nº 11 de 25-1-08)**

Orden Foral 15/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 14 de enero, de actualización de los signos, índices o módulos aplicables a la determinación del rendimiento neto de la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”.

El apartado 1 del artículo 30 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para los sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”, grupo 722 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

La incidencia de las oscilaciones del precio del gasóleo en la determinación de los rendimientos de la indicada actividad ha obligado en los últimos años al reajuste, al final del ejercicio, de los módulos inicialmente aprobados, lo que ha conllevado a dar un tratamiento especial a la regulación de esta actividad en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer, para el año 2008, los signos, índices o módulos aplicables en la determinación del rendimiento neto de la actividad de transporte de mercancías por carretera y revisar los módulos aplicables a la misma correspondientes al ejercicio 2007.

Según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptivo el informe de la citada Comisión.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación de los signos, índices o módulos aplicables a partir del 1 de enero de 2008 a la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”.

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2008 la regulación contenida en el Anexo II del Decreto Foral 111/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lo referente a la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”, epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas 722, quedará redactada de la siguiente forma:

“Actividad: Transporte de mercancías por carretera

Epígrafe IAE: 722

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	2.859,56
2	Personal no asalariado	Persona	14.896,21
3	Carga vehículos	Tonelada	327,53

NOTA: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, tales como agencias de transportes, depósitos y almacenamiento de mercancías, servicios de mensajería, recadería y reparto de correspondencia, etc., siempre que se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.”

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los módulos aplicables, a efectos del cálculo del rendimiento anual, se podrán modificar una vez conocido definitivamente el precio medio del gasóleo.

Artículo 2.- Modificación de los signos, índices o módulos aplicables, para el ejercicio 2007, a la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”.

Se modifican los signos, índices o módulos de la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”, grupo 722 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el ejercicio 2007, contenidos en el Anexo II del Decreto Foral 111/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedando establecidos en los términos que a continuación se indican:

Actividad: Transporte de mercancías por carretera

Epígrafe IAE: 722

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización Euros
1	Personal asalariado	Persona	2.728,59
2	Personal no asalariado	Persona	10.090,99
3	Carga vehículos	Tonelada	126,21

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen la actividad de "Transporte de mercancías por carretera", grupo 722 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, que no deseen que en el ejercicio 2008 les sea de aplicación el régimen de estimación objetiva, deberán comunicarlo de forma expresa a la Diputación Foral de Álava. Dicha comunicación deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de la presente Orden Foral.

Segunda.- Los contribuyentes citados en la Disposición Transitoria anterior dispondrán de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de la presente Orden Foral, para optar a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, para el ejercicio 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con el párrafo segundo de la Disposición Derogatoria Primera del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente disposición general, resultará de aplicación lo establecido en el Decreto Foral 111/2001, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Segunda.- La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, produciendo sus efectos desde el 1 de enero de 2008, excepto lo dispuesto en el artículo 2, que empezará a producir efectos desde el 1 de enero de 2007.

EL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS: José Luis Cimiano Ruiz